República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Por otro lado, vista la liquidación de crédito allegada por el vocero judicial de la parte demandante el 31 de agosto hogaño, ha de decirse que el despacho **SE ABSTIENE** de darle tramite a la misma, toda vez que revisado el plenario, se encuentra que en el numeral quinto del auto mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, se dispuso remitir el presente expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, por lo tanto, son estos los competentes para proceder como corresponde frente a la liquidación de crédito presentada por la activa, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 27 del C.G.P.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, dese cumplimiento a lo dispuesto por esta instancia en el numeral quinto, de la parte resolutiva, del auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE[1],

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96e58a13b22ac8e7d88ffbdc07e99351ea2f78b34f350a85009834da98a0b887
Documento generado en 13/10/2020 03:35:39 p.m.

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.095 del 14 de octubre de 2020.